



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.10.2003
COM(2003) 607 final

2003/0238 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se crean los consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común

(presentada por la Comisión)

XPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con objeto de mejorar la gobernanza en el marco de la política pesquera común (PPC), el Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC establece en sus artículos 31 y 32 la creación de consejos consultivos regionales en virtud de la reforma de la PPC. El artículo 32 especifica que el Consejo decidirá la creación de consejos consultivos regionales para satisfacer la demanda de las partes interesadas de verse más directamente implicadas en la elaboración de la PPC.

El artículo 31 del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo establece determinados principios que deberán desarrollarse posteriormente para constituir un marco general que sirva de base para la creación de consejos consultivos regionales por las partes interesadas. Si bien éstas últimas serán las responsables del funcionamiento de los consejos consultivos regionales, deberán respetar este marco general para garantizar un enfoque coherente y equilibrado por parte del conjunto de los consejos consultivos regionales.

La presente Decisión se refiere esencialmente a los principales aspectos que deberán precisarse a nivel de la Comunidad, la definición de las zonas cubiertas, la estructura de base de los consejos consultivos regionales, su composición, su funcionamiento, su procedimiento de creación y su financiación. Sobre la base de los criterios establecidos en esta Decisión, las partes interesadas presentarán una solicitud de creación de un consejo consultivo regional a los Estados miembros interesados, así como a la Comisión para su verificación y aprobación.

Con objeto de poder proporcionar una orientación válida a la Comisión y a los Estados miembros, conviene que los consejos consultivos regionales tengan un tamaño suficiente para englobar unidades de gestión constituidas sobre la base de criterios biológicos. De acuerdo con este enfoque, el anexo I de la Decisión enumera los consejos consultivos regionales que la Comisión propone crear. Este enfoque garantizará que todas las zonas de pesca estén cubiertas por un consejo consultivo regional y evitará que diferentes consejos consultivos regionales cubran las mismas zonas de pesca. Limitaciones organizativas y financieras aconsejan limitar el número de consejos consultivos regionales. Al mismo tiempo, el Reglamento deja abierta la posibilidad de crear subdivisiones en el seno de un mismo consejo consultivo regional para cubrir zonas de pesca específicas.

Los consejos consultivos regionales también tienen como objetivo fomentar el diálogo entre los representantes de intereses afectados por la PPC. El establecimiento de una confianza recíproca entre científicos y pescadores contribuiría ciertamente a mejorar la transparencia de los dictámenes científicos. En la definición de la estructura de los consejos consultivos regionales, es necesario encontrar un equilibrio entre la eficacia de las discusiones y la integración de todas las partes con un interés real en la materia. La Comisión propone que los consejos consultivos regionales estén constituidos por una asamblea general, que nombrará un comité ejecutivo, restringido pero con una representación equilibrada de todas las partes afectadas por la PPC. Los Estados miembros se encuentran en mejor situación para nombrar a los representantes de los distintos intereses que formarán parte de la asamblea general. Los participantes en los consejos consultivos regionales tendrán la consideración de miembros, observadores o expertos. Otro aspecto importante es que algunas de las reuniones estarán abiertas al público.

Con objeto de evitar la duplicación de tareas con otros organismos consultivos existentes, tales como el Comité consultivo de pesca y acuicultura (CCPA), es esencial establecer las conexiones apropiadas. Los consejos consultivos regionales prepararán un informe anual que se transmitirá al CCPA. Por otra parte, el CCPA podrá enviar un representante a las reuniones de los consejos consultivos regionales. Asimismo, en caso de haber cuestiones de interés común para más de un consejo consultivo regional está prevista la coordinación de los trabajos con el fin de adoptar recomendaciones conjuntas.

En lo que respecta a su financiación, el objetivo es que los consejos consultivos regionales se autofinancien a largo plazo. No obstante, con el fin de garantizar la credibilidad de esta nueva estructura, los consejos consultivos regionales recibirán la financiación pública adecuada, en particular en su fase de creación.

Los consejos consultivos regionales deberán considerarse una estructura evolutiva en el tiempo sobre la base de la experiencia adquirida. La Comisión propone llevar a cabo una revisión a los tres años de su creación y proponer, en su caso, las mejoras correspondientes.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se crean los consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,¹

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común³ y, en particular, en sus artículos 31 y 32, establece nuevas formas de participación de las partes interesadas en la política pesquera común a través de la creación de consejos consultivos regionales.
- (2) Un método coherente para la creación de consejos consultivos regionales exige que estos se correspondan con unidades de gestión basadas en criterios biológicos y que sean de número limitado a fin de poder ofrecer una orientación válida.
- (3) Dado que los consejos consultivos regionales son organizaciones dirigidas por las partes interesadas, deberán adaptar su estructura a las características específicas de las zonas de pesca y regiones en cuestión. No obstante, conviene establecer un marco general para la creación de los consejos consultivos regionales.
- (4) En aras de la eficacia, es necesario limitar la dimensión de los consejos consultivos regionales, garantizando, simultáneamente, que integran todos los intereses afectados por la política pesquera común.
- (5) Para evitar solapamientos en cuestiones de interés común para más de un consejo consultivo regional, es esencial establecer vínculos entre los diferentes consejos consultivos regionales.

¹ DO C ... de ..., p. ...

² DO C ... de ..., p. ...

³ DO L 358 de 31.12.2002, p. 59.

- (6) En vista de las tareas del Comité consultivo de pesca y acuicultura, reformado por la Decisión 1999/478/CE de la Comisión⁴ y compuesto por representantes de un amplio abanico de organizaciones e intereses europeos, la actividad de los consejos consultivos regionales deberá coordinarse con la del Comité consultivo de pesca y acuicultura.
- (7) Con el fin de garantizar el establecimiento eficaz de los consejos consultivos regionales, es indispensable que los fondos públicos contribuyan a sus costes en la fase de puesta en marcha.

DECIDE:

Artículo 1

Definiciones

A efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- (1) "Estado miembro interesado": el Estado miembro que posea derechos de pesca de especies que son objeto de regulación en la zona marítima o zona de pesca cubierta por un consejo consultivo regional.
- (2) "Sector pesquero": los propietarios de buques, pescadores artesanales, pescadores asalariados, organizaciones de productores, transformadores, comerciantes y otras organizaciones comerciales y redes de mujeres;
- (3) "Otros grupos interesados": organizaciones y grupos de protección del medio ambiente, acuicultores, consumidores y pescadores de pesca recreativa o deportiva;
- (4) "Sector de captura": propietarios de buques, pescadores artesanales, pescadores asalariados y organizaciones de productores.

Artículo 2

Creación de los consejos consultivos regionales

Se creará un consejo consultivo regional para cada una de las siguientes rúbricas:

- a) Mar Báltico
- b) Mar Mediterráneo
- c) Mar del Norte
- d) Aguas occidentales del norte
- e) Aguas occidentales del sur

⁴ DO L 187 de 20.7.1999, p. 70.

f) Poblaciones pelágicas

Las áreas geográficas cubiertas por cada consejo consultivo regional se indican en el anexo I.

Cada consejo consultivo regional podrá crear subdivisiones para tratar cuestiones que afecten a zonas de pesca específicas y regiones biológicas.

Artículo 3

Procedimiento

1. Los representantes del sector pesquero y otros grupos con intereses en alguno de los consejos consultivos regionales presentarán una solicitud relativa al funcionamiento de ese consejo consultivo regional a los Estados miembros interesados y a la Comisión. Dicha solicitud incluirá:
 - a) Una declaración de objetivos,
 - b) Los principios de funcionamiento;
 - c) El reglamento interno,
 - d) El presupuesto estimado.
2. Los Estados miembros interesados comprobarán si la solicitud se ajusta a las disposiciones de la presente Decisión y transmitirán una recomendación a la Comisión sobre dicho consejo consultivo regional.
3. Tras la evaluación de la recomendación y las posibles modificaciones de la solicitud, la Comisión adoptará una decisión que especificará la fecha a partir de la cual entrará en funcionamiento el comité consultivo regional. Dicha decisión será publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Estructura

1. Cada comité consultivo regional estará compuesto por una asamblea general y un comité ejecutivo.
2. La asamblea general se reunirá al menos una vez al año para examinar la actividad realizada por el consejo consultivo regional.
3. La asamblea general nombrará un comité ejecutivo compuesto por entre doce y dieciocho miembros. El comité ejecutivo gestionará la actividad del Comité consultivo regional y adoptará sus recomendaciones y sugerencias.

Artículo 5

Miembros

1. Los consejos consultivos regionales estarán compuestos por representantes del sector pesquero y de otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común
2. Los miembros de la asamblea general serán nombrados por común acuerdo entre los Estados miembros interesados. Las organizaciones nacionales y europeas que representen al sector pesquero y a otros grupos interesados podrán proponer miembros a los Estados miembros interesados.
3. En la asamblea general y en el comité ejecutivo se asignarán dos tercios de los asientos a representantes del sector pesquero y el tercio restante a representantes de los otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común.
4. Al menos un representante del sector de captura de cada Estado miembro interesado deberá estar representado en el comité ejecutivo.

Artículo 6

Participación

1. Se invitará a científicos de institutos de los Estados miembros interesados o de organismos internacionales a participar en calidad de expertos en los trabajos de los consejos consultivos regionales.
2. Las administraciones regionales y nacionales de los Estados miembros interesados podrán participar en las reuniones en calidad de observadores para expresar su opinión sobre las recomendaciones y sugerencias que vaya a adoptar un consejo consultivo regional.

Asimismo, podrán participar como observadores los Estados miembros con intereses en el sector pesquero que no tengan derechos de pesca de especies reguladas en la zona marítima o zona de pesca cubierta por el consejo consultivo regional.
3. La Comisión podrá estar presente en cualquier reunión de un consejo consultivo regional.
4. Un representante del Comité consultivo de pesca y acuicultura podrá participar en calidad de observador en los consejos consultivos regionales.
5. Los representantes de terceros países con intereses pesqueros en la zona marítima o zona de pesca cubierta por un Consejo consultivo regional podrá participar en el mismo en calidad de observadores cuando se discutan cuestiones que les afecten.
6. Las reuniones de la asamblea general y del comité ejecutivo estarán abiertas al público.

Artículo 7

Funcionamiento

1. Los consejos consultivos regionales adoptarán las medidas necesarias para su organización.
2. Los miembros del comité ejecutivo adoptarán, cuando sea posible, recomendaciones y sugerencias por consenso. Si no se alcanza el consenso, las opiniones disidentes expresadas por los miembros se registrarán en las recomendaciones y sugerencias adoptadas por la mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. Cada consejo consultivo regional designará un presidente por consenso. El presidente actuará imparcialmente.
4. Los Estados miembros en cuestión ofrecerán la asistencia necesaria, incluida la ayuda logística, para facilitar el funcionamiento del consejo consultivo regional.

Artículo 8

Coordinación entre los consejos consultivos regionales

Cuando una cuestión sea de interés común para dos o más consejos consultivos regionales, deberán coordinar sus posturas con el fin de adoptar recomendaciones conjuntas sobre esa cuestión.

Artículo 9

Financiación

1. Un consejo consultivo regional que ha adquirido personalidad jurídica puede solicitar ayuda financiera comunitaria.
2. La ayuda comunitaria para la fase de puesta en marcha puede concederse para los gastos de funcionamiento de un Consejo consultivo regional durante los tres primeros años de conformidad con las condiciones establecidas en la parte 1 del anexo II.
3. Podrá concederse ayuda comunitaria para los gastos de interpretación y traducción de las reuniones de los consejos consultivos regionales tal como se establece en la parte 2 del anexo II.

Artículo 10

Informes anuales y auditoría

1. Cada consejo consultivo regional transmitirá un informe anual de sus actividades a la Comisión, a los Estados miembros interesados y al Comité consultivo de pesca y acuicultura antes del 31 de marzo del año siguiente al cubierto por el informe.
2. La Comisión o el Tribunal de Cuentas podrán, en todo momento, organizar una auditoría que se llevará a cabo bien por un organismo exterior de su elección o por los propios servicios de la Comisión o del Tribunal de Cuentas.
3. Cada consejo consultivo regional designará a un auditor oficial para el período durante el cual reciba financiación comunitaria.

Artículo 11

Revisión

Transcurridos tres años desde la creación de los consejos consultivos regionales, la Comisión enviará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el funcionamiento y puesta en práctica de los consejos consultivos regionales.

Artículo 12

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, [...].

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO I

Consejos consultivos regionales contemplados en el artículo 2

Denominación del consejo consultivo regional	Zonas CIEM, divisiones COPACE y CGPM
Mar Báltico	IIIb, IIIc y III d
Mar Mediterráneo	Aguas de la CE
Mar del Norte	IV, IIIa, VIId (Mancha Oriental)
Aguas occidentales del norte	V (excepto Va y únicamente aguas comunitarias en Vb), VI, VII (excepto VIId y VIIe)
Aguas occidentales del sur	VIIe (Mancha Occidental), VIII, IX y X (aguas de las Azores), y división COPACE 34.1.2 (aguas de Madeira y las Islas Canarias)
Poblaciones pelágicas (bacaladilla, caballa, jurel, arenque atlantoescandinavo)	Todas las zonas

ANEXO II

Costes incurridos por los consejos consultivos regionales

Parte 1 Participación en los gastos de puesta en marcha de los consejos consultivos regionales (CCR)

A partir del año de su creación, la Comunidad contribuirá parcialmente a sus gastos de funcionamiento con un límite de tres años. El importe asignado a los gastos de funcionamiento del CCR no podrá exceder del 85% de su presupuesto de funcionamiento para el primer año y no podrá sobrepasar los 100.000 euros. En los dos años siguientes, la participación financiera será decreciente y en función del presupuesto disponible. La Comisión firmará con cada CCR y para cada año un "Convenio de subvención de funcionamiento", que fijará los términos, las condiciones precisas y las modalidades de concesión de dicha financiación.

Los costes subvencionables serán los necesarios para garantizar el funcionamiento normal de los CCR que les permitan la consecución de sus objetivos.

Serán subvencionables los costes directos siguientes:

- gastos de personal (coste del personal por día de trabajo en el proyecto);
- equipamiento (nuevo o de ocasión);
- costes de materiales y de suministros;
- gastos de divulgación de información a los miembros;
- gastos de viaje y alojamiento de los expertos científicos que participen en las reuniones de los Comités (con arreglo a baremos o normas establecidas por los servicios de la Comisión);
- auditorías;
- una « provisión para imprevistos », con un límite del 5% de los costes directos subvencionables.

Parte 2 Financiación de gastos de interpretación y traducción.

La Comisión firmará con cada CCR y para cada año un "Convenio de subvención de la acción", que fijará los términos, las condiciones precisas y las modalidades de concesión de dicha financiación.

FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA

Ámbito (s) político (s): PESCA

Actividad(es): 1104: GOBERNANZA DE LA PPC

DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA: PARTICIPACIÓN EN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS REGIONALES Y FINANCIACIÓN DE UNA PARTE DE SUS GASTOS DE INTERPRETACIÓN Y TRADUCCIÓN

1. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S) + DENOMINACIÓN)

B2-903 (110401)

Fomento del diálogo con la industria y las partes afectadas por la política pesquera común

2. DATOS GLOBALES EN CIFRAS

2.1 Dotación total de la medida (parteB): Estimación de los gastos para el período 2004-2009=2.278 millones de euros en CC

2.2 Período de aplicación:

Acción anual

2.3 Estimación global plurianual de los gastos:

a) Calendario de créditos de compromiso/créditos de pago (intervención financiera) (*véase el punto 6.1.1.*)

En millones de euros (cifra aproximada al tercer decimal)

	Año 2004	2005	2006	2007	2008	2009 y ejerc. sig.	Total
Créditos de compromiso	0,4	0,537	0,548	0,348	0,245	0,2	2,278
Créditos de pago	0,4	0,537	0,548	0,348	0,245	0,2	2,278

b) Asistencia técnica y administrativa (ATA) y gastos de apoyo (GA) (*véase el punto 6.1.2.*)

CC							
CP							

Subtotal a+b							
CC							
CP							

c) Incidencia financiera global de los recursos humanos y otros gastos de funcionamiento (véanse los puntos 7.2 y 7.3)

CC/CP	0,164	0,164	0,164	0,164	0,164	0,164	0,984
-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

TOTAL a+b+c							
CC	0,564	0,701	0,712	0,512	0,409	0,364	3,262
CP	0,564	0,701	0,712	0,512	0,409	0,364	3,262

2.4 Compatibilidad con la programación financiera y las perspectivas financieras

- Propuesta compatible con la programación financiera existente
- Esta propuesta requiere una reprogramación de la rúbrica correspondiente de las perspectivas financieras,
- incluido, en su caso, un recurso a las disposiciones del acuerdo interinstitucional.

2.5 Incidencia financiera en los ingresos

- Ninguna implicación financiera (se refiere a aspectos técnicos relacionados con la aplicación de una medida)
- Incidencia financiera - El efecto en los ingresos es el siguiente:

- Nota: todas las precisiones y observaciones relativas al método de cálculo del efecto en los ingresos deben consignarse en una hoja separada adjunta a la presente ficha de financiación.

En millones de euros (cifra aproximada al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos	Antes de la acción (año n-1)	Situación después de la acción							
			Año n ³	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5		
	a) <i>Ingresos en términos absolutos¹</i>									
	b) <i>Modificación de los ingresos²</i> Δ									

(Describir cada línea presupuestaria afectada, añadiendo el número pertinente de líneas al cuadro si el efecto incide en varias líneas presupuestarias)

3. CARACTERÍSTICAS PRESUPUESTARIAS

Naturaleza del gasto		Nuevo	Participación AELC	Participación de los países candidatos	Rúbrica PF
GNO	CD	NO	NO	NO	Nº 3

4. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 37 Tratado CE

5. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

5.1 Necesidad de una intervención comunitaria

5.1.1 *Objetivos perseguidos*

Uno de los elementos importantes de la reforma de la política pesquera común (PPC) consiste en aumentar la participación de las partes interesadas en la elaboración y aplicación de esta política, incluido en su dimensión regional y local.

En esta perspectiva, el Reglamento (CE) nº 2371/2002 establece en sus artículos 31 y 32 la creación de comités consultivos regionales (CCR), que tendrán por misión esencial aconsejar a la Comisión en materia de gestión de los recursos.

En concreto, estos consejos presentarán recomendaciones, sugerencias y dictámenes a la Comisión o al Estado miembro interesado en relación con diversas propuestas de medidas, tales como planes de recuperación, medidas técnicas o de cualquier otro tipo que puedan afectar a las zonas de pesca en cuestión.

Para que estos consejos puedan ejercer plenamente su función consultiva y responder así a las necesidades de la Comisión, es necesario contar con financiación pública ya que, de no ser así, estos consejos corren el riesgo de no ser creados o de no funcionar eficazmente.

Así pues, está previsto, por una parte, una cofinanciación de los gastos de funcionamiento de los CCR en forma de una ayuda para su puesta en marcha, con carácter decreciente durante un período de tres años y, por otra parte, financiar los gastos de interpretación y de traducción de estos Consejos, dado su carácter multilingüe.

5.1.2 *Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex ante*

El Libro Verde sobre el futuro de la PPC ponía de relieve el sentimiento de las partes afectadas de no estar suficientemente implicadas en el desarrollo de la PPC, con lo que esta situación tenía de repercusiones negativas en relación con la reglamentación.

La PPC interesa no solamente a los propietarios de buques, marinos, organizaciones de productores, transformadores y representantes del comercio (subastas), sino también a los grupos medioambientales, de la pesca deportiva, acuicultores, consumidores y redes de mujeres.

Todas estas categorías están, de forma más o menos directa, afectadas por la evolución y la aplicación de la PPC. Por consiguiente, es importante escuchar y tener en cuenta su punto de vista durante la elaboración de los dictámenes de los CCR.

Los objetivos generales que los CCR deberán contribuir a alcanzar se refieren a una gestión sostenible de los recursos pesqueros, que integre un enfoque basado en los ecosistemas y el principio de cautela.

Junto a los objetivos específicos de los CCR ya mencionados en el punto 5.1.1., conviene destacar la necesidad de mejorar la transparencia del dictamen científico, favoreciendo el diálogo entre científicos y pescadores.

A corto plazo, el objetivo operativo principal es la creación de CCR que dispongan de reglas de funcionamiento transparentes. Su composición debe ser representativa del conjunto de las partes interesadas y debería cubrir todas las zonas de pesca de la Unión Europea bajo la jurisdicción de al menos dos Estados miembros. La Comisión presentará a los CCR las propuestas de medidas que tenga previsto adoptar y que afecten a las zonas de pesca de su competencia. Se invitará a los CCR a emitir dictámenes que la Comisión examinará durante la elaboración de la propuesta y, en su caso, argumentará su negativa a tener en cuenta estos dictámenes.

La Comisión espera asimismo que los CCR presenten una serie de recomendaciones y sugerencias, por propia iniciativa, sobre cuestiones relativas a la gestión de los recursos de la zona que cubren.

Su función será informar a la Comisión de los problemas relacionados con la aplicación de la normativa comunitaria y presentar recomendaciones y sugerencias al respecto.

Se han establecido los siguientes indicadores vinculados a los objetivos citados:

- Número de zonas de pesca de la Unión Europea bajo la jurisdicción de al menos dos Estados miembros cubiertos por CCR operativos;
- Su composición en relación con su representatividad geográfica y sectorial;
- El índice de participación de las partes interesadas y de científicos en particular en los grupos de trabajo de los CCR;
- El porcentaje de dictámenes obtenidos en relación con las propuestas presentadas para consulta, considerándose satisfactorio un porcentaje en torno al 80%; así como el número de recomendaciones y sugerencias presentados por propia iniciativa;
- El número de reuniones anuales, considerándose indispensable un mínimo de tres reuniones al año;
- La calidad de los dictámenes presentados;

- El total de los costes de funcionamiento subvencionables por año durante los tres años siguientes a su creación.

Para alcanzar estos objetivos, se han previsto diferentes opciones, incluida una ampliación del papel y de las funciones del Comité consultivo de pesca y acuicultura. No obstante, este Comité trata cuestiones de carácter bastante general y difícilmente puede dar cuenta de las características específicas de determinadas zonas de pesca o poblaciones de peces ni representar a los agentes locales y regionales que tendrán su lugar en el seno de los CCR.

Hay que señalar que en el sector de la pesca europea, los CCR aportarán un valor añadido a la calidad de una consulta debido a su dimensión transnacional.

En lo que respecta a la relación coste/eficacia, los CCR son un instrumento nuevo cuyos efectos esperados no parece que puedan obtenerse a un coste menor. Por otra parte, la ayuda de puesta en marcha tiene carácter decreciente durante un período de tres años, pasados los cuales los CCR deberán estar en condiciones de autofinanciarse.

5.1.3 *Disposiciones adoptadas a raíz de la evaluación ex-post*

/

5.2 Acciones previstas y modalidades de intervención presupuestaria

El presupuesto anual total se repartirá para la financiación de dos acciones, una ayuda a la puesta en marcha y la financiación de los gastos de interpretación y traducción.

El cálculo de los importes anuales se basa en el supuesto de crear tres CCR en 2004, dos en 2005 y uno en 2006 (véase anexo)

5.2.1. Participación en los gastos de puesta en marcha de los Consejos consultivos regionales

A partir del año de su creación, la Comisión contribuirá parcialmente a sus gastos de funcionamiento con un límite de tres años. El importe asignado a los gastos de funcionamiento del CCR no podrá exceder del 85% de su presupuesto de funcionamiento para el primer año y no podrá sobrepasar los 100.000 euros. En los dos años siguientes, la participación financiera será decreciente y en función del presupuesto disponible.

La Comisión firmará con cada CCR y para cada año un «Convenio de subvención de funcionamiento», que fijará los términos, las condiciones precisas y las modalidades de concesión de dicha financiación.

Los costes subvencionables serán los necesarios para garantizar el funcionamiento normal de los CCR.

Serán subvencionables los costes siguientes:

- gastos de personal (coste del personal por día de trabajo en el proyecto);
- equipamiento (nuevo o de ocasión), estos costes deberán corresponder al mercado,

- costes de artículos fungibles y de suministros;
- gastos de divulgación de información a los miembros;
- gastos de viaje y alojamiento de los expertos científicos que participen en las reuniones de los Comités (con arreglo a baremos o normas establecidas por los servicios de la Comisión);
- gastos de auditoría;
- una « provisión para imprevistos », con un límite del 5% de los costes directos subvencionables.

De conformidad con las normas en vigor en materia de subvenciones para la puesta en marcha, los CCR deberán presentar su solicitud durante el primer semestre de su ejercicio presupuestario.

5.2.2. Financiación de gastos de interpretación y traducción.

Dado el carácter multilingüe de los Consejos consultivos regionales y con el fin de contribuir eficazmente a las necesidades de concertación y comunicación de sus miembros, la Unión Europea financiará los gastos de interpretación y traducción de la siguiente forma:

La asignación anual global prevista para esta acción se estima como sigue: 100.000 euros para 2004, 166.665 euros para 2005 y 200.000 euros para los años siguientes (véase anexo)

La Comisión firmará con cada CCR y con carácter anual un "Convenio de subvención de la acción", que fijará los términos, las condiciones precisas y las modalidades de concesión de dicha financiación.

5.3 Modalidades de ejecución

La ejecución de las acciones es responsabilidad exclusiva de la Comisión.

6. INCIDENCIA FINANCIERA

6.1 Incidencia financiera total en la parte B (para todo el período de programación)

(El modo de cálculo de los importes totales presentados en el cuadro a continuación debe explicarse por el desglose del cuadro 6.2.)

6.1.1 Intervención financiera CC en millones de euros (cifra aproximada al tercer decimal)

Desglose	Año n 2004	2005	2006	2007	2008	2009	Total
Acción 1: Gastos de funcionamiento	0,3	0,370	0,348	0,148	0,045	-	1,211
Acción 2: Traducción e interpretación	0,1	0,167	0,2	0,2	0,2	0,2	1,067
etc.							
TOTAL	0,4	0,537	0,548	0,348	0,245	0,2	2,278

6.1.2. Asistencia técnica y administrativa (ATA), gastos de apoyo (GA) y gastos de TI (créditos de compromiso)

	Año n	n + 1	n + 2	n + 3	n + 4	n+5 y ejercicios siguientes	Total
1) Asistencia técnica y administrativa (ATA):							
a) Oficinas de asistencia técnica (OAT)							
b) Otra asistencia técnica y administrativa: - intramuros: - extramuros: <i>incluida la asistencia para la construcción y el mantenimiento de sistemas de gestión informatizados.</i>							
Subtotal 1							
2) Gastos de apoyo (GA):							
a) Estudios							
b) Reuniones de expertos							
c) Información y publicaciones							
Subtotal 2							
TOTAL							

6.2. Cálculo de los costes por medida prevista en la parte B (para todo el período de programación)

(En el caso de que haya varias acciones, conviene dar, sobre las medidas concretas que se adopten para cada una de ellas, las precisiones necesarias para la estimación del volumen y del coste de las realizaciones)

CC en millones de euros (cifra aproximada al tercer decimal)

Desglose	Tipo de realizaciones/ resultados (proyectos, expedientes...)	Número de realizaciones/ resultados (total para años 1...n)	Coste unitario medio	Coste total (total para años 1...n)
	1	2	3	4=(2X3)
<u>Acción 1</u> - Medida 1 - Medida 2 <u>Acción 2</u> - Medida 1 - Medida 2 - Medida 3 etc.	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: auto;"> <p><i>Voir annexe pour une simulation sur une base dégressive</i></p> </div>			
COSTE TOTAL				

En caso necesario, explíquese el método de cálculo

7. INCIDENCIA EN LOS EFECTIVOS Y EN LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

7.1. Incidencia en los recursos humanos

Tipo de empleo		Efectivos a asignar a la gestión de la acción mediante la utilización de recursos existentes y/o suplementarios		Total Hombres /mes	Descripción de las tareas que se derivan de la acción
		Número de empleos permanentes	Número de empleos Temporales		
Funcionarios o agentes temporales	A	1		12	<i>En caso necesario, podrá adjuntarse una descripción más completa de las tareas</i>
	B	1		3	
	C	1		1	
Otros recursos Humanos					
Total		3		16	

7.2 Incidencia financiera global de los recursos humanos

Tipo de recursos humanos	Importes en euros	Método de cálculo *
Funcionarios Agentes temporales	144.000	(108.000/12*16)
Otros recursos humanos (indíquese la línea presupuestaria)		
Total	144.000	

Los importes corresponden a los gastos totales durante 12 meses.

7.3 Otros gastos de funcionamiento que se derivan de la acción

Línea presupuestaria (nº y denominación)	Importes en euros	Método de cálculo
Dotación global (Título A7) A0701 Misiones A07030 – Reuniones A07031 – Comités obligatorios ⁽¹⁾ A07032 – Comités no obligatorios ⁽¹⁾ A07040 – Conferencias A0705 – Estudios y consultas ... Otros gastos (indicar cuáles)	20.000	
Sistemas de información (A-5001/A-4300)		
Otros gastos - parte A (indicar cuáles)		
Total	20.000	

Los importes corresponden a los gastos totales de la acción durante 12 meses.

⁽¹⁾ Precisar el tipo de comité, así como el grupo al que pertenece.

I.	Total anual (7.2 + 7.3)	164.000€
II.	Duración de la acción	6 Años
III.	Coste total de la acción (I x II)	984.000€

Las necesidades de recursos humanos y administrativos se cubrirán dentro de la dotación asignada a la DG gestora con arreglo al procedimiento de asignación anual.

8. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

8.1 Sistema de seguimiento

Los servicios de la Comisión precisarán en los convenios de subvención de funcionamiento la obligación de cada CCR de elaborar un informe anual, informe indispensable para proceder al pago final anual y para la renovación de la subvención para el año siguiente. En este informe figurará un modelo de cuadro establecido por la Comisión que incluirá algunos de los indicadores mencionados en la rúbrica 5.1.2.

La calidad de los dictámenes emitidos por los CCR y la participación de funcionarios de la DG PESCA - en calidad de observadores- en las reuniones de los CCR serán la prueba del buen funcionamiento y la calidad de la orientación prestada.

8.2 Modalidades y periodicidad de la evaluación prevista

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, la Comisión elaborará un informe sobre el funcionamiento de cada CCR a los tres años de su creación.

Para los años siguientes, la DG PESCA se compromete a elaborar cada tres años un informe del funcionamiento de cada CCR.

9. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Para prevenir los riesgos de fraude, cada CCR deberá nombrar un auditor certificado. Además, la Comisión podrá exigir en todo momento la auditoría de un CCR.

Anexo a la ficha financiera (simulación)

Gastos de funcionamiento . proyección									
2004		2005		2006		2007		2008	
Creación de 3 CCR		Creación de 2 CCR		Creación de 1 CCR					
Mar del Norte (MDN)		Aguas occidentales del norte (AON)		Pelágicos (PE)					
Báltico (BA)		Aguas occidentales del sur (AOS)							
Mediterráneo (ME)									
MDN	100.000	MDN	56.700	MDN	45.000				
BA	100.000	BA	56.700	BA	45.000				
ME	100.000	ME	56.700	ME	45.000				
		AON	100.000	AON	56.700	AON	45.000		
		AOS	100.000	AOS	56.700	AOS	45.000		
				PE	100.000	PE	56.700	PE	45.000
TOTAL 1	300.000		370.100		348.400		146.700		45.000
Gastos de traducción e interpretación⁵									
MDN	33.333	MDN	33.333	MDN	33.333	MDN	33.333	MDN	33.333
BA	33.333	BA	33.333	BA	33.333	BA	33.333	BA	33.333
ME	33.333	ME	33.333	ME	33.333	ME	33.333	ME	33.333
		AON	33.333	AON	33.333	AON	33.333	AON	33.333
		AOS	33.333	AOS	33.333	AOS	33.333	AOS	33.333
				PE	33.333	PE	33.333	PE	33.333
TOTAL 2	99.999		166.665		200.000		200.000		200.000
T1+T2	400.000		536.765		548.400		346.700		245.000⁶

⁵ Estos importes se facilitan a título puramente indicativo, tratándose de una dotación total asignada a esta acción.

⁶ A partir de 2009, únicamente la acción « gastos de traducción e interpretación » necesitará una programación presupuestaria por un importe fijo de 200.000 euros.